



Resolución Directoral

Santa Anita, 04 de Junio del 2018

VISTO:

El Expediente N° 18MP-04650-00, sobre Recurso de Apelación interpuesto por la servidora **Roxana Elizabeth LLATA JANAMPA**, contra la Resolución Administrativa N° 010-OP-HHV-2018, de fecha 11 de enero de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se tiene que: *"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, a través de Resolución Administrativa N° 010-OP-HHV-2018, de fecha 11 de enero de 2018, se resuelve declarar Improcedente la solicitud presentada por la servidora Roxana Elizabeth LLATA JANAMPA, solicitando el pago por concepto de beneficios sociales dejados de percibir durante el periodo comprendido desde octubre de 2006 hasta diciembre de 2008;

Que, mediante Notificación N° 004-OP-HHV-2018, de fecha 30 de enero de 2018, la referida servidora fue notificada con fecha 22 de marzo del 2018, con la Resolución Administrativa N° 010-OP-HHV-2018, emitido con fecha 13 de febrero de 2018, según se observa en el cargo de recepción adjunto;

Que, con fecha 05 de abril de 2018, la recurrente interpone Recurso de Apelación contra la acotada Resolución Administrativa, solicitando que el superior jerárquico revoque la Resolución apelada y declare fundada la misma;

Que, evaluado el recurso administrativo, conforme a lo establecido en los Artículos 122°, 216.2°, 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, **aparece que ha sido interpuesto dentro del término de quince (15) días hábiles**; el mismo que se sustenta en cuestiones de puro derecho, y que cuenta con firma de letrado; por lo que cabe un pronunciamiento sobre el fondo del asunto materia de impugnación;

Que, a través del Informe N° 072-ETRBP-OP-HHV-2018, de fecha 24 de abril de 2018, emitido por el Equipo de Trabajo de Beneficios y Pensiones de la Oficina de Personal, se señala que la recurrente **Roxana Elizabeth LLATA JANAMPA**, ingresó al sistema de planillas de personal activo a partir del 30 de diciembre de 2014, y que no existe registro durante el periodo comprendido entre octubre de 2006 a diciembre de 2008;

Que, de lo antes expuesto y del recurso presentado por la apelante, no se evidencia que la misma haya tenido vínculo laboral por la prestación de servicios no personales con el Hospital "Hermilio Valdizán", por lo que en ese sentido deberá declararse infundado el recurso presentado por la apelante;





Nº 128-DG/HHV-2018

Resolución Directoral

Santa Anita, 04 de Junio del 2018

Que, a través del Informe N° 142-OAJ-HHV-2018, de fecha 04 de junio del 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que debe declararse Infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 010-OP-HHV-2018, dándose por agotada la vía administrativa;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 11° inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por Resolución Ministerial N° 797-2003-SA/DM; y, contando la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por los servidora, **Roxana Elizabeth LLATA JANAMPA**, contra la Resolución Administrativa N° 010-OP-HHV-2018, de fecha 11 de enero de 2018, que resuelve declarar Improcedente la solicitud de pago por concepto de beneficios sociales dejados de percibir, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme a lo dispuesto en el Artículo 226.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3°.- DISPONER la notificación de la presente resolución a la recurrente, para su conocimiento y fines del caso.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del Hospital Hermilio Valdizán.

Regístrese y Comuníquese y Archívese,

MINISTERIO DE SALUD
Hospital "Hermilio Valdizán"


M.C. Gloria Luz Cueva Vergara
Directora General (e)
CMP 2149 RNE 12799